



**OFICIO N°287-FPF-2022**

Lima, 20 de mayo de 2022

Señor

**LC. ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA**

Presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

Congreso de la República del Perú

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n

Lima -

Referencia: **Comentarios al Proyecto de Ley N°1137-2021-CR**

De nuestra especial consideración:

Por medio del presente, tengo el agrado de saludarlo cordialmente y, a su vez, dirigirme a usted con relación al Proyecto de Ley N° 1137/2021-CR - Ley de Fortalecimiento de las Organizaciones Deportivas dedicadas a la práctica de fútbol (en adelante, el "Proyecto de Ley"), a efectos de permitarnos exponer nuestras primeras observaciones fundamentales sobre la misma y, de esta manera, contribuir con la sostenibilidad de las Organizaciones Deportivas.

Sobre el particular, corresponde comentarles -de manera inicial- que la Federación Deportiva Nacional Peruana De Fútbol (en adelante, la "FPF" o la "Federación") es una entidad privada organizada como Asociación Civil, que tiene la calidad de órgano rector del fútbol en Perú y responsable de las Selecciones Nacionales del Perú de Fútbol, Futsal y Fútbol Playa, en las ramas masculina y femenina, en sus distintas categorías ("Selección Nacional"); que participan en diversas competencias y eventos internacionales organizados por la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA), por la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL) –a cuyas reglas y estatutos se encuentra sometida– y del Comité Olímpico Internacional (COI), representando al fútbol, futsal y fútbol playa peruanos. Asimismo, dentro de su finalidad, la FPF organiza los torneos oficiales de fútbol en el país, estableciendo sus bases y reglamentos.

Asimismo, de acuerdo con el artículo N°1 de la Ley N°30727 – Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, la FPF se rige por sus Estatutos, la referida Ley, así como de los Estatutos, reglamentos y decisiones de la Federación Internacional de Fútbol Asociado – FIFA y de la





Confederación Sudamericana de Fútbol – CONMEBOL que prima respecto de cualquier normativa.

Igualmente, el artículo 2° de la misma Ley dispone que la FPF es una persona jurídica de derecho privado, que goza de plena autonomía e independencia en materia deportiva, administrativa, económica, financiera, organizacional y de solución de controversias en los asuntos de su competencia, conforme a los estatutos, reglamentos y decisiones de la FIFA y de la CONMEBOL.

Ahora bien, conocemos que el Proyecto de Ley tendría dos enfoques vinculantes; esto es, una parte deportiva aplicable a todas las Organizaciones Deportivas y la otra extradeportiva que comprende a aquellas Organizaciones Deportivas sometidas a un régimen de procedimiento concursal especial; sin embargo, lo cierto es que, en aplicación a la Ley antes mencionada, la parte deportiva vinculada al fútbol solo debe ser regulada por la FPF, FIFA y la CONMEBOL.

En atención a lo anterior y como parte de una revisión preliminar al Proyecto de Ley, el mismo debería ser denominado de una manera distinta a la establecida a la fecha, a efectos de evitar que se genere confusión respecto al fortalecimiento y autonomía de la FPF conforme a la Ley N°30727 antes citada, frente a la supuesta autonomía que se pretende direccionar a las “Organizaciones Deportivas”, dictándose medidas necesarias para merecer sus sostenibilidad a largo plazo a través de ciertos objetivos.

Asimismo, es importante mencionar que, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 77° de los Estatutos de la FPF, y en concordancia con los artículos 66° de los Estatutos de la FIFA y CONMEBOL, la FPF es propietaria original de todos los derechos que emanan de las competiciones de fútbol y de todas sus disciplinas, y otros actos que se realizan en su jurisdicción, sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, el tiempo, el lugar o legislación. Estos derechos comprenden, entre otros, toda clase de derechos de orden económico, de grabación, reproducción y difusión audiovisuales, derechos multimedia, derechos de marketing y promocionales y derechos inmateriales, como los emblemas, y otros derechos que emanen del derecho de propiedad intelectual.

En ese sentido, lo dispuesto en el literal c) del numeral 3.2 del artículo 3° del Proyecto Ley, resulta contradictorio y vulnera los artículos indicados en el párrafo precedente, pues indica que para la sostenibilidad de largo plazo de las Organizaciones Deportivas estas están facultadas a *“negociar en forma conjunta y distribuir entre si los flujos de ingresos provenientes de la explotación conjunta de todos los derechos económicos generados por la actividad de fútbol profesional, atendiendo a criterios públicos, transparentes, predecibles, no discriminatorios y objetivos, en base a prácticas y políticas generalmente*





*aceptadas a nivel mundial, respetando las Normas Deportivas y tomando en cuenta los derechos a ser reconocidos a favor de las Organizaciones Deportivas que ascienden año a año de categoría”; lo cual a todas luces es competencia y potestad absoluta de la FPF. Por lo tanto, dicho literal debe ser retirado del Proyecto de Ley al contravenir los Estatutos de la FPF, en concordancia, igualmente, con los Estatutos de la FIFA y CONMEBOL.*

Asimismo, se debe advertir que sobre la base de los principios que rigen sobre las federaciones miembros de la FIFA (entre ellos, la FPF), una sola persona física o jurídica, incluidas las empresas matrices y filiales, no puede controlar a más de una Organización Deportivas. En ese sentido, la redacción del artículo 3° del Proyecto de Ley, debe modificarse de manera tal que permita un entendimiento sobre la base de la democracia, independencia e igualdad para todos, de conformidad con los principios que rigen al fútbol conforme a lo antes expuesto.

De la misma manera, es importante enfatizar que de acuerdo con el literal a) del numeral 1° del art. 16 de los Estatutos de la FPF, los miembros de la FPF -como son los clubes de fútbol profesional- se obligan a observar en todo momento los estatutos, reglamentos, directrices, código ético y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL y de la FPF y garantizar que estos sean respetados por sus miembros, así como los acuerdos adoptados por la Asamblea de Bases y la Junta Directiva, y garantizar que estos sean respetados por todos sus miembros; con lo cual cualquier normativa que se emita o toda acción que contravenga los lineamientos que son de aplicación para la FPF, será pasible de generar sanciones en perjuicio de la Federación.



Al efecto, tal como lo hemos indicados en líneas anteriores, la FPF se rige por sus Estatutos, al igual que el de la FIFA y CONMEBOL. Con base en ello, los Estatutos de estas dos últimas instituciones señalan que las federaciones miembros (FPF) están obligadas a administrar sus asuntos de forma independiente y procurar que no se produzca ninguna injerencia por parte de terceros en sus asuntos internos. El incumplimiento de lo anterior también podría conllevar a sanciones, incluso si la injerencia de un tercero no pudiera imputarse a la federación miembro. Ante la FIFA, las federaciones miembros serán responsables de todos y cada uno de los actos que los integrantes de sus órganos (clubes de fútbol profesional para el presente caso) puedan causar por negligencia o conducta dolosa.



En ese sentido, no atender lo plasmado en el párrafo anterior, podría generar sanciones que perjudiquen gravemente al fútbol peruano, como sería suspender o expulsar a la FPF, pues dejaría de ser una federación miembro de la FIFA y CONMEBOL, lo cual pone en riesgo al campeonato de fútbol profesional peruano



con miras a la participación de los clubes profesionales en las competencias internacionales (Copa Libertadores y Sudamericana), e incluso participación de la selección nacional absoluta en el próximo Mundial de la FIFA Catar 2022, así como el siguiente proceso clasificatorio, e incluso afectaría la organización y desarrollo del Mundial Sub 17 de la FIFA, a llevarse a cabo en Perú en el 2023.



Finalmente, consideramos oportuno mencionar que la FPF continuará colaborando con la revisión de este Proyecto de Ley, así como en todas las mesas de trabajo que realice la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, con motivo de la iniciativa legislativa bajo comentario, para el perfeccionamiento de esta, a efectos de que se pueda alcanzar los fines y objetivos institucionales.



Con este motivo, agradecemos por anticipado por la atención que se sirva brindar al presente, reiterándole nuestros sentidos de afecto y especial consideración, quedando a su disposición para cualquier coordinación adicional que considere pertinente.



Atentamente,

  
  
**Jean Marcel Robilliard Barcepa**  
Secretario General – FPF